



6506 - PADRES SUSTITUTOS

ADOPTADA EL: 26 de julio de 2024

REVISADA EL:

SUPERVISIÓN: Revisión: Anual

La Comisión reconoce la importancia de proporcionar a todos los niños con discapacidades acceso a una educación pública gratuita y adecuada. En virtud de las leyes estatales y federales de educación especial, existen mandatos adicionales para que los padres de niños con discapacidades tengan la oportunidad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones educativas. La Comisión también reconoce la necesidad de designar a veces a padres sustitutos para cumplir con este mandato y trabajará con las escuelas chárter autorizadas para asegurarse de que estén reclutando, capacitando y asignando adecuadamente a los padres sustitutos cuando sea necesario.

Un niño con una discapacidad requiere un sustituto cuando¹:

- el padre o la madre (como se definen en § 300.519) o el tutor legal no pueden ser identificados;
- la agencia pública, después de esfuerzos razonables, no puede descubrir el paradero de un padre o una madre;
- el niño o la niña está bajo tutela del Estado; o
- el niño o la niña es un joven sin hogar no acompañado como se define en la sección 725 (6) de la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 USC 11434a(6)).

Responsabilidad de los padres sustitutos.² Los padres sustitutos pueden representar al niño o la niña en todos los asuntos relacionados con:

- La identificación, evaluación y colocación educativa del niño; y
- La provisión de FAPE (Educación Pública Apropriada Gratuita) al niño o la niña.

Calificaciones y asignación de padres sustitutos.³ La asignación de un padre sustituto seguirá las reglas y regulaciones descritas por la Junta de Educación del Estado de Tennessee, incluida la garantía de que una persona seleccionada como sustituto:

- No es un empleado de la SEA, la LEA o cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño o la niña;



- no tiene ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del niño o la niña que representa; y
- tenga conocimientos y habilidades que garanticen una representación adecuada del niño o la niña.

En el caso de un menor que esté bajo tutela del Estado, el padre sustituto o la madre sustituta podrá ser designado(a) por un juez.⁴

En el caso de un menor que sea un joven no acompañado sin hogar, el personal apropiado de los refugios de emergencia, los refugios de transición, los programas de vida independiente y los programas de divulgación en la calle pueden ser designados como padres sustitutos temporales.⁵

Responsabilidades de la escuela. Cada escuela adoptará una política y procedimientos que describan el reclutamiento, la capacitación y la asignación de padres sustitutos. Es responsabilidad de cada escuela chárter autorizada determinar si un niño o una niña necesita un padre sustituto o una madre sustituta y, de ser así, asignar a una persona calificada para que actúe como padre sustituto o madre sustituta del niño o la niña. Cualquier escuela chárter autorizada que haya asignado a una persona calificada para actuar como padre sustituto o madre sustituta de un estudiante deberá notificar a la Comisión el punto de contacto dentro de los catorce (14) días naturales posteriores a la asignación.

Referencias legales:

¹ 34 C.F.R. § 300.519

² 34 C.F.R. § 300.519(g)

³ TRR/MS 0520-01-09-.20(5)(a)

⁴ 34 C.F.R. § 300.519(c)

⁵ 34 C.F.R. § 300.519(f)